

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura – tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 115
76-109-40-03-004-2021-00019-00

Del estudio de la demanda instaurada por el **BLADIMIR SALAZAR**, en contra de **FAISURY CABAL PARADA Y JAIME EDUARDO GOMEZ LOPEZ**, y de la revisión de toda la documentación aportada, encuentra el despacho que, adolece del siguiente defecto, conforme al Artículo 82, 84 y 85 del C.G.P.:

- Para efector de analizar a plenitud el título valor, alléguese la letra de cambio de forma completa (parte trasera); lo anterior para verificar las firmas de los deudores, ya que en la parte de adelante no aparece.

Sin más consideraciones, el juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITASE la anterior demanda ejecutiva singular, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

TERCERO: Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el archivo para el juzgado y para los traslados respectivos (Art. 89 C.G.P.).

CUARTO: RECONOCER al doctor **OSCAR DAVID GOMEZ ESTUPIÑAN** como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JHONNY SEPULVEDA PIEDRAHITA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a49866744fed0b416558aba4b9244bafd2d99abdeaaf7b8bf859b7e2e2fd
Od71**

Documento generado en 03/02/2021 11:19:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**